

**TIENE POR INTERPUESTO RECURSOS DE REPOSICIÓN Y
JERÁRQUICO EN SUBSIDIO Y SUSPENDE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO SEGUIDO CONTRA ZIS SPA**

RES. EX. N° 4/ROL D-188-2023

Santiago, 12 de agosto 2024

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N° 19.880”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones posteriores; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, que fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones posteriores; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Mediante Res. Ex. N° 1/Rol D-188-2023, de fecha 25 de agosto de 2023, se dio inicio al procedimiento sancionatorio Rol D-188-2023, con la formulación de cargos dirigida en contra de ZIS SpA (en adelante e indistintamente, “el titular” o “la empresa”).
2. Con fecha 22 de septiembre de 2023, y estando dentro de plazo, la empresa presentó una propuesta de Programa de Cumplimiento (en adelante, “PDC”) con sus respectivos anexos. A su vez, con fecha 10 de noviembre de 2023, el titular presentó un complemento del PDC junto a sus respectivos anexos.
3. Con fecha 20 de diciembre de 2023, mediante la Res. Ex. N° 2/Rol D-188-2023, esta Superintendencia aprobó con correcciones de oficio el PDC presentado por el titular. Dicha resolución fue notificada mediante correo electrónico al titular con fecha 20 de diciembre de 2023.
4. Mediante Res. Ex. N° 3/Rol D-188-2023, de 30 de julio de 2024, se resolvió declarar incumplido el PDC presentado por ZIS SpA. Adicionalmente, en el Resuelvo II de la resolución referida se dispuso **“ALZAR LA SUSPENSIÓN DECRETADA en el Resuelvo VI. de la Res. Ex. N° 1/Rol D-188-2023.”**
5. Luego, mediante presentación de 2 de agosto de 2024, el titular dedujo recurso de reposición con recurso jerárquico en subsidio en contra la Res. Ex. N° 3/ Rol D-188-2023, solicitando, además, la suspensión de los efectos de la resolución que indica, y tener por acompañados 8 archivos adjuntos a su presentación.



6. En vista del carácter urgente de la presentación de la empresa, en el presente acto se resolverá únicamente lo relativo a la procedencia del recurso de reposición interpuesto, y a la solicitud de suspensión planteada, quedando pendiente el pronunciamiento de fondo respecto al recurso de reposición interpuesto.

7. En relación a la **admisibilidad del recurso de reposición**, cabe señalar que la LOSMA no contempla en forma expresa la procedencia del recurso de reposición, salvo en su artículo 55 para el caso de resoluciones de la Superintendencia en que se apliquen sanciones. Luego, el artículo 62 de la LOSMA, señala que, en todo lo no previsto por ella, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880.

8. A su vez, el artículo 15 de la Ley N° 19.880, establece que todo acto administrativo es impugnabile por el interesado mediante los recursos administrativos de reposición y jerárquico, a excepción de los actos de mero trámite, los cuales solo son impugnables cuando determinen la imposibilidad de continuar un procedimiento o produzcan indefensión. El artículo 59 de la misma ley agrega que el recurso de reposición se deberá interponer dentro del plazo de 5 días ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna, y, que, en subsidio, podrá interponerse el recurso jerárquico.

9. Al respecto, conforme a lo indicado en el artículo 59 de la ley N° 19.880, la Res. Ex. N° 3/Rol D-188-2023, fue notificada mediante correo electrónico con fecha 30 de julio de 2024, por lo que el recurso de reposición de fecha 2 de agosto de 2024 fue presentado dentro de plazo.

10. Por su parte, en relación a los actos de mero trámite referidos en la norma citada, la Ley N° 19.880 en su artículo 18 señala que “El procedimiento administrativo es una sucesión de actos trámite vinculados entre sí, emanados en la Administración y, en su caso, de particulares interesados, que tiene por finalidad producir un acto terminal”. La doctrina nacional, por su parte, ha establecido la distinción entre los actos trámite y los actos terminales o decisorios, afirmando que “El acto de término es aquel que se pronuncia sobre el fondo del asunto que ha sido objeto del procedimiento, ya sea aplicando una sanción, otorgando un permiso o denegando una concesión. Por su parte, el acto trámite es aquel que se emite en el marco del procedimiento, sin que contenga pronunciamiento alguno sobre el fondo del asunto (...)”¹.

11. Al aplicarse los conceptos definidos, resulta claro que la resolución impugnada corresponde a un acto que da curso progresivo al procedimiento administrativo, sin tener la virtud de poner fin al procedimiento o resolver la cuestión de fondo objeto del mismo. En consecuencia, reviste el carácter de acto de mero trámite.

12. Asimismo, revistiendo tal carácter, la resolución impugnada en caso alguno determina la imposibilidad de continuar con el procedimiento sancionatorio, pues al reanudarse el plazo para presentar los descargos, permite que el mismo continúe sustanciándose.

¹ Cordero Quinzacara, Eduardo. *Curso de Derecho Administrativo*. Editorial Libromar. p. 528.



13. Con todo, se aprecia la posibilidad de que concurra el segundo supuesto que determina excepcionalmente la impugnación de un acto trámite, en cuanto la Res. Ex. N° 3/Rol D-188-2023 produzca una situación de indefensión, pues como ha determinado el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental, “la resolución que se pronuncia sobre un programa de cumplimiento, constituye un acto trámite cualificado, en cuanto decide sobre el fondo del asunto planteado, pudiendo causar indefensión, lo que lo transforma en un acto recurrible - mediante recurso de reposición- y objeto, en consecuencia, de un necesario control judicial”². En consecuencia, **se estima procedente el recurso de reposición con jerárquico en subsidio interpuesto por ZIS SpA.**

14. A su vez, en lo que respecta a la solicitud de suspender los efectos de la Res. Ex. N° 3/Rol D-188-2023, el artículo 57 inciso 2° de la Ley N° 19.880 señala que “la autoridad llamada a resolver el recurso, a petición fundada del interesado, podrá suspender la ejecución cuando el cumplimiento del acto recurrido pudiere causar daño irreparable o hacer imposible el cumplimiento de lo que se resolviere, en caso de acogerse el recurso”.

15. La empresa plantea observaciones a los argumentos que motivaron la declaración de incumplimiento del PDC, que el titular refiere como “rechazo”, y solicita la suspensión de los efectos de la resolución recurrida mientras se tramita la reposición con jerárquico en subsidio, sin fundamentar dicha solicitud.

16. Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia estima que lo que se resolviere eventualmente respecto al recurso de reposición, podría ser imposible de cumplir en caso de que no se suspenda la ejecución de lo dispuesto en la Res. Ex. N° 3/Rol D-188-2023. Ello en vista de que lo solicitado, que el titular erróneamente identifica como “dicte una nueva en su reemplazo aprobando el Programa de Cumplimiento (...)”, que se puede entender que se refiere a tener como ejecutado satisfactoriamente el PDC, se vería frustrado en caso de que se presenten los descargos y se proceda a la emisión de un dictamen en el procedimiento sancionatorio.

17. Por lo tanto, y en consideración a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley N° 19.880, resulta procedente suspender la ejecución del acto impugnado hasta que se resuelva el fondo del recurso de reposición presentado, reiniciándose el plazo para la presentación de descargos, en caso de corresponder, una vez resuelto el recurso.

RESUELVO:

I. **TENER POR PRESENTADO** el recurso de reposición con jerárquico en subsidio interpuesto por ZIS SpA con fecha 2 de agosto de 2024, en contra de la Res. Ex. N° 3/Rol D-188-2023.

II. **ACOGER** la solicitud de suspensión de la ejecución de la Res. Ex. N° 3/Rol D-188-2023 hasta la resolución del recurso de reposición interpuesto, el que se reiniciará una vez resuelto.

² Segundo Tribunal Ambiental, sentencia Rol R-82-2015, Considerando 18°.



III. **TÉNGASE POR ACOMPAÑADOS** los 8 archivos adjuntos presentados junto al escrito de fecha 2 de agosto de 2024.

IV. **NOTIFICAR MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO**, conforme a lo solicitado por el titular en la presentación de 22 de septiembre de 2023 y de 10 de noviembre de 2023.

Asimismo, notificar por correo electrónico, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a los interesados en el presente procedimiento para los fines establecidos en el artículo 55 de la Ley N° 19.880.



Constanza Lucero Álvarez
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Correo electrónico:

- Sebastián Imbarack Guerra y Rodrigo Silva Cabrera, en representación de ZIS SpA, a las casillas electrónicas: [REDACTED]
- Margarita Eduvigis Zambrano Salvador, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Iris Verónica Garay Salinas, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Mario Saúl Sandoval Donoso, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Pabla Pilar Fuentes Maturana, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Claudia Ivonne Pizarro Espinoza, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Raul Alejandro Martínez Velásquez, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Mariela Luz Pérez Soto, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Segundo Daniel Vergara Toro, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Nelly Carmen Del Díaz Cádiz, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Gladys Carmen Del Salvador Álvarez, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Marisol Mercedes Las De Orrego Herrera, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Víctor Daniel Gaete Troncoso, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- July Amada Vergara Díaz, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Manuel Antonio Orrego Rivera, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Osvaldo Sergio Garay Gómez, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Carlos Leonardo Garay Salinas, a la casilla electrónica: [REDACTED]

Distribución:

- Rodrigo García Caballero, Jefe (S) de la Oficina Regional SMA de Valparaíso

Rol D-188-2023

